

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL

EN LO PRINCIPAL: SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECLAMACIÓN EN CONTRA DE PRIVACIÓN DE SUBVENCIONES. **EN EL OTROSÍ:** PODER ADMINISTRATIVO.

Yo, Gabriel Celis Danzinger, chileno, abogado, Rut: 12.712.310-1, en virtud del poder conferido mediante instrumento privado suscrito y autorizado ante Notario Público de Osorno, con fecha 31 de julio de 2020, de conformidad al artículo 22 de la ley N° 19.880, para efectos de notificación correo electrónico rodrigo@celisymunoz.cl, comparezco en nombre y representación de **Millaray Lobos del Río**, Rut: 9.940.013-7, con domicilio comercial en Sector Bloquial KM 80 Mantilhue, comuna de Río Bueno, Valdivia, Región de Los Ríos, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

Que por la presente, en ejercicio del derecho constitucional de petición, vengo en impugnar la resolución administrativa de no pago subvención del Nivel educación Media Adulto HC Código 363, aplicada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Ríos, en contra del establecimiento educacional que representa mi mandante, Escuela Cerro Alegre, RBD 12188-6, constituida legalmente como **Corporación Educacional Cerro Alegre**, con el objeto de que se ordene su invalidación y la restitución del monto no percibido, por los motivos de hecho y de derecho que, a continuación, paso a exponer.

El actual Calendario Regional 2020, para los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial del Estado de la región de Los Ríos, establecido por Resolución Exenta N° 1.258, de 12 de diciembre de 2019, de la SEREMI de Educación de la región de Los Ríos, indica fechas posibles para iniciar las clases, y entre ellas -en lo que interesa en esta presentación-, de la **Educación de personas Jóvenes y Adultos**, modalidad **regular**. Esta modalidad de enseñanza comprende 36 semanas de clases. En síntesis:

Fecha de **ingreso**
vacaciones invierno).

Fecha de **finalización** (c/2 semanas de

02 de marzo 2020
09 de marzo 2020
16 de marzo 2020

30 de noviembre 2020.
07 de diciembre 2020.
15 de diciembre 2020.

Con fecha 14 de mayo de 2020, el Encargado de la Unidad Regional de Subvenciones de la SEREMI de Educación de Los Ríos, sr. Eduardo Gatica, INFORMA que el Colegio en cuestión habría hecho "**ingreso tardío a clases**", mediante correo que, en lo pertinente, señala lo siguiente:

"Le informo que a la fecha se han hecho 3 envíos de correo solicitando que los establecimientos que se encontraran en situación de Ingreso tardío a clases, es decir posterior a lo que establece el calendario escolar (REX 1258/2019), lo comunicarán, por lo que de sus establecimientos aun no se ha recibido dicha información (...)".

Ahora bien, esta comunicación adolece de varias irregularidades:

1. Primero, que el aludido "**ingreso tardío a clases**", **no es efectivo**. Por el contrario, la fecha de ingreso se ajustó a lo dispuesto por la autoridad educacional, ya que concuerda con las fechas del calendario regional 2020, contenido en la Resolución (ex) N° 1.258/19. Este ingreso con fecha 16-03-2020 para ordenar el nivel parvulario y básica niños.

2. Una segunda impropiedad del comunicado, consiste en el requerimiento mismo de informar el ingreso a clases. Dicho en otros términos, **no procede que se requiera informar la entrada a clases** porque las fechas respectivas se encuentran en el SIGE con Resolución N° 1.070, de 14-10-2019, (con esta resolución don Claudio Suazo habilita los cursos de creación de cursos), es decir, el curso está habilitado en la plataforma del SIGE por el encargado Provincial de Subvenciones, sr. Claudio Suazo.

3. En tercer lugar, y no obstante lo señalado en el punto anterior, cabe señalar, que contrariamente a lo afirmado en el aludido comunicado de 14 de mayo, **el establecimiento educacional** en cuestión, **si comunicó, por correo dirigido a la encargada de la SEREMI, de la educación de adultos, la fecha de ingreso a clases, que corresponde al LUNES 16-03-2020** (16 y 17 planificación y organización curricular y el 18 inicio clases presenciales según calendario regional).

Con fecha 15 de junio de 2020, el encargado de la Unidad Regional de Subvenciones, ENTREGA UNA RESPUESTA por no pago de subvenciones.

“El Establecimiento educacional enunciado mantuvo durante el año escolar 2019 la siguiente estructura de cursos:

Educación Parvularia, Cod 010, 1er Nivel transición (Prekínder) y 2º Nivel transición (Kínder).

Educación Básica, Cod 110, 1º a 8º Básico.

Basado en lo anterior, de acuerdo con procedimiento el mes de marzo 2020, se pagó de forma provisoria considerando la asistencia media del año anterior según información de la estructura de cursos que mantenía.

Indicar que para, el año escolar 2020, la Escuela Cerro Alegre, RBD 12188, no imparte Educación.

Básica Adultos Sin Oficios, Cod 165 y crea, para el presente, 2 nuevos cursos de educación Media Adulto Código 363, mediante Escuela Cerro Alegre, RBD 12188-6 resolución N° 1116/01.10.2019.

La Resolución N° 1259/2019 que fija el calendario escolar para el 2020, autorizaba el ingreso a clases para la educación básica y media para el día 04 de marzo de 2020, mientras que para la Educación de Adultos el día de 16 de marzo de 2020, día de suspensión de clases generalizada por efectos de COVID19 por lo que no registro asistencia en los niveles de adulto.

Ante la situación de establecimientos que no registraron asistencia por efecto de ingreso tardío, se aplicó el inciso cuarto del Artículo 13 del DFL 2/1998 de Subvenciones, que reza, “En los casos en que se suspendan las clases o actividades escolares por un mes calendario a lo menos, en virtud de resolución del Ministerio de Educación, se considerará para los efectos del cálculo de los promedios de asistencia a que se refieren los incisos anteriores, que la asistencia media de ese mes es la ocurrida en el último mes en que se registró asistencia efectiva”, considerándose para tal efecto la asistencia registrada en septiembre o diciembre 2019 a los establecimientos con suspensión en todos los niveles.

En conclusión, el establecimiento educacional Escuela Cerro Alegre, RBD 12188, durante los meses abril y mayo, se le ha pagado la subvención basada en la asistencia registrada en el mes de marzo 2020 y no ha sido posible la aplicación del Inc. 4º Art. 13 del DFL2/98 de Subvenciones, por los niveles de adulto, debido a que

el establecimiento no registró suspensión de actividades, manteniendo actividades en los Niveles de Parvularia y Niveles de enseñanza básica.

Por otra parte, aun aplicando las medidas del Art 13 de la norma, para los cursos faltantes, sería imposible el pago, ya que el establecimiento reconoce para el funcionamiento en el año 2020, sólo los niveles (COD 363) de adultos nuevos, sin registro de asistencia anteriores para el cálculo”.

Como puede advertirse, esta comunicación adolece de varios vicios

1. En esta oportunidad, indica que según el año 2019 la estructura de los cursos fue párvulo y básica niños, lo cual no es efectivo, pues se **omite mencionar la educación básica de jóvenes y adultos.**

2. Sin perjuicio de lo anterior, se cita erróneamente la resolución exenta N° 116, de 01-10-2019, en circunstancias que la autorización de la Creación del Nuevo NIVEL DE ENSEÑANZA MEDIA de jóvenes y adultos modalidad regular resolución N° 1070, de 14-10-2019.

Como cuestión previa, se debe indicar que, el inciso 1° del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación - sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales- señala que los centros educacionales que cumplan con los requisitos exigidos en su artículo 6° tendrán derecho a percibir una subvención fiscal mensual cuyo monto se determinará multiplicando el valor unitario que corresponda conforme al inciso primero del artículo 9° y al artículo 11 por la “asistencia media promedio registrada por curso en los tres meses precedentes al pago”.

Añade el inciso 2° que: “El monto de la subvención correspondiente a los meses no comprendidos en el año escolar y al primer mes del año referido, se calculará considerando el promedio de la asistencia media efectiva registrada en los meses del período escolar inmediatamente anterior. La subvención del segundo mes del año escolar se calculará con la asistencia media registrada por curso en el mes precedente y la subvención del tercer mes del año escolar se calculará con el promedio de la asistencia media registrada por curso en los dos meses precedentes”.

Agrega el inciso 3° que: “No obstante lo señalado en el inciso anterior, la subvención del primero, segundo y tercer mes del año escolar será reliquidada conjuntamente con el pago de la del mes siguiente utilizando para su cálculo definitivo el promedio de las asistencias medias registradas en esos tres meses. Las diferencias de subvención que se produjeran del ajuste señalado serán pagadas o descontadas sin cargo alguno en el mes del año escolar antes aludido”.

Por su parte el inciso 4° precisa que: “En los casos en que se suspendan las clases o actividades escolares por un mes calendario a lo menos, en virtud de resolución del Ministerio de Educación, se considerará para los efectos del cálculo de los promedios de asistencia a que se refieren los incisos anteriores, que la asistencia media de ese mes es la ocurrida en el último mes en que se registró asistencia efectiva”.

Ahora bien, efectivamente, debido al estado de catástrofe decretado por el covid 19, se suspendieron las clases presenciales con fecha 16 de marzo de 2020. En educación prebásica y básica se ingresó a clases el 04 de marzo de 2020, mientras que, para educación media adultos, se ingresaría a clases para el día 16 de marzo de 2020.

Por lo tanto, la escuela cerro Alegre no tuvo clases presenciales, y en base ello, la autoridad ha decidido no efectuar el pago de las subvenciones, indicando que no es posible aplicar a su respecto el artículo 13 inciso 4°.

Sin embargo, tal como le consta a la autoridad educacional, en el caso que nos ocupa, se trata de estudiantes de escasos recursos que **no tienen computador personal ni acceso a internet** para conectarse a clases por vía on line y remota, atendido lo cual, los profesores concurren a los domicilios de los alumnos, para entregar guías de estudio e impartir instrucciones para su análisis y posterior estudio.

De esta forma, la escuela Cerro Alegre, a continuado prestando servicios a sus alumnos del nivel de enseñanza media. A mayor abundamiento, cabe destacar que, el grupo de estudiantes que concurren al colegio en cuestión, presenta una muy compleja situación económica, familiar y social, contexto, que con un mínimo de sentido común y buena fe, amerita entender que se ha tratado de una situación de **fuerza mayor** en

que la escuela ha realizado todas las gestiones posibles para seguir prestando servicios a sus alumnos de enseñanza media.

Por ello, es que esta Escuela viene en solicitar respetuosamente se proceda al pago retroactivo de la subvención escolar 2020 no percibido y se inicie el pago hacia el futuro.

A mayor abundamiento, si no se da curso al pago de la subvención escolar correspondiente al año en curso, a contar del mes de marzo, aquello significaría **enriquecimiento sin causa a favor del fisco**, ya que **se ha incurrido en desembolsos que no se habrían originado de no ser por el cumplimiento de una función pública**, pues las clases se realizaron desde el citado mes, circunstancia que, por tanto, no se ajusta a los principios básicos que informan el quehacer administrativo, puesto que la escuela en cuestión a continuado prestando la función pública educacional, sin obtener el correspondiente subsidio estatal por concepto de fomento de dicha actividad de servicio público, que en la especie, ha asumido un particular.

Por ello, la circunstancia de que, respecto de los alumnos de enseñanza media regular, no exista un “último mes en que se registró asistencia efectiva”, no es óbice para el pago. En efecto, ello puede constituir una dificultad para el **“cálculo del pago”**, pero **no puede justificar el “no pago”** de la subvención escolar, ya que responde a un hecho no atribuible a la Escuela, que continúa prestando un servicio público, lo que coloca al Estado en la necesidad de retribuir esa prestación pública, que es precisamente el objeto de la actividad de fomento que, en la especie se concreta por medio de la subvención, tal como lo establece el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, el cual determina que: “El financiamiento estatal a través de la subvención que regula la presente ley, tiene por finalidad asegurar a todas las personas el ejercicio del derecho a una educación de calidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños”.

En este orden de consideraciones, cabe señalar además que, con fechas 18-06-2020; 03-07-2020; 22-07-2020 y 12-08-2020, se han entregado al 100 por ciento de los alumnos jóvenes y adultos, **cajas de alimentos**.

Asimismo, **textos de estudio** fotocopiados, y entrega de **módulos de trabajo y guías de las diferentes asignaturas**: consumo y calidad de vida, inglés, ciencias, matemáticas, lenguaje y ciencias sociales.

Asimismo, durante el presente año escolar se han practicado inversiones en infraestructura para el recinto educacional en beneficio de los alumnos, como, asimismo, gastos en transporte de profesores para poder repartir físicamente las guías y materiales de trabajo. Ello puesto que, atendida la precariedad económica de los alumnos y que nos encontramos en una provincia de sectores más bien remotos del país, la mayoría de los alumnos NO tiene un PC, o bien, no cuenta con conectividad para INTERNET.

En este contexto fáctico y jurídico, la privación de subvención relatada, ha generado, consecuentemente, para el indicado establecimiento educacional, la afectación de determinados derechos fundamentales, que a continuación se indican:

Primero la garantía del **inciso 1° del N° 11 del artículo 19** de la Constitución, porque la retención decretada y aplicada entorpece el normal funcionamiento del colegio de la recurrente, desde el momento que le priva de los únicos recursos que tiene como sostenedora para pagar los sueldos de los profesores, auxiliares y administrativos, afectando el normal funcionamiento del Colegio Cerro Alegre, por lo que se conculca el derecho a “mantener establecimientos educacionales”. De la misma forma se vulnera el **inciso 4° del mismo numeral**, porque se afecta a los padres el derecho a “escoger el establecimiento de enseñanza” de sus hijos, porque no existirán otros colegios al alcance de su capacidad económica y su única opción será la educación municipalizada, perdiendo su derecho a opción.

Luego también, se vulnera la garantía misma del derecho a la educación, consagrada en el **artículo 19 N° 10** de la Carta Política, en cuanto, NOS ACERCAMOS A DICIEMBRE, Y LOS ALUMNOS QUE CURSAN EL 1°, 2° y 3° AÑO MEDIO, SERÁN PRIVADOS DE LA CONTINUIDAD DE SUS ESTUDIOS, EN VIRTUD DE UN ACTO DE AUTORIDAD, AJENO A las posibilidades fácticas y jurídicas de ESTE COLEGIO, que ha intentado desde marzo ajustarse a una situación fáctica de caso fortuito o fuerza mayor generada por el COVID 19.

Finalmente, cabe señalar que, **así como las autoridades modificaron la modalidad de educación a distancia por el COVID 19, entonces atendido el deber de dar tutelar el derecho a la educación, se encuentran en la obligación de determinar una forma de pago para el colegio Cerro Alegre, ya que, atendido el principio de enriquecimiento sin causa, los particulares no encuentran en el deber de soportar un menoscabo patrimonial en favor del Fisco.**

Asimismo, tampoco resulta factible, de conformidad con el artículo 19 N° 10 de la Carta Fundamental, admitir una **privación del derecho fundamental a la educación** por parte de los alumnos de enseñanza media, por causas ajenas a su voluntad.

Por último, **la privación del derecho a escoger libremente el establecimiento educacional, también se vería limitado fuera del marco del artículo 19 N° 11 de la Constitución, ya que la limitación de estos derechos constitucionales (educación y enseñanza) sólo es factible por ley, y no por acto administrativo,** salvo que la propia Carta Fundamental así lo establezca, cuyo no es el caso.

En este contexto, atendidas las potestades interpretativas de la legislación administrativa, que el ordenamiento jurídico encomienda al Ente Contralor según lo prevenido en los artículos 6° y 9° y 19 de la Ley Orgánica de Atribuciones de la Contraloría General de la República, y puesto que a la fecha no existe jurisprudencia al respecto, como asimismo, el legislador tampoco ha regulado esta situación, ante la contingencia del COVID 19, es que se requiere y solicita, respetuosamente un pronunciamiento interpretativo que permita una solución del problema a la luz de la citada normativa constitucional y en particular, para efectos de dar cumplimiento a la **función de fomento estatal en materia educacional,** que precisamente **se encuentra severamente afectada, dada la imposibilidad fáctica del Colegio Cerro Alegre, de dar cumplimiento a un sistema de enseñanza on line, definido por vía administrativa, a falta de norma legal que normativice la situación descrita.**

Finalmente, cumple con precisar que las prestaciones educacionales se continuaron otorgando y los materiales didácticos fueron entregados a los alumnos del curso jóvenes adultos, según síntesis que se adjunta, en

cuadros resumen, todo lo cual fue acreditado ante la Seremi de Educación, entidad a la cual se recurrió previamente, y que no se pronunció, precisamente por falta de norma legal o reglamentaria expresa.

1) Entrega de cajas de alimentos a los alumnos jóvenes y adultos. Con fechas 18-06-2020; 03-07-2020; 22-07-2020 y 12-08-2020 se han actualizado e incorporando a la Educación de Adultos a la lista de entrega de canastas de alimentos entregados por la Junta de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

2) Recepción de los textos de estudio fotocopiados y entregados a los alumnos jóvenes y adultos.

- 1.- CIENCIAS NATURALES MÓDULO N° 1: "LA MATERIA DEL UNIVERSO"
- 2.- INGLÉS MÓDULO N° 1 "INGLÉS EN LA VIDA DIARIA"
- 3.- INGLÉS MÓDULO N° 2 "ALL ABOUT YOU"
- 4.- CIENCIAS SOCIALES MÓDULO N° 1 "CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DE LA SOCIEDAD"
- 5.- MATEMÁTICAS MÓDULO N° 1 " USEMOS NÚMEROS Y LETRAS"
- 6.- MATEMÁTICAS MÓDULO N° 2 " RAZONES Y PROPORCIONES"
- 7.- LENGUAJES MÓDULO N° 1 " COMUNIQUEMOS LO QUE SOMOS"
- 8.- GUÍAS : APARATOS Y SISTEMAS DEL CUERPO.
- 9.- GUÍAS: LA SALUD PERSONAL.
- 10.- LOS ALIMENTOS Y LA SALUD.
- 11.- LA BUENA CONDICIÓN FÍSICA Y LA ACTIVIDAD.
- 12.- SEGURIDAD EN EL HOGAR.
- 13.- SEGURIDAD FUERA DEL HOGAR.
- 14.- PREVENCIÓN DE ENFERMADADES.
- 15.-LOS MEDICAMENTOS, LAS DROGAS Y TU SALUD.
- 16.- EFECTOS DAÑINOS DEL TABACO Y EL ALCOHOL.
- 17.- MANUAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD.

3) Fechas de entrega de módulos de trabajo y guías de las diferentes asignaturas: consumo y calidad de vida, inglés, ciencias, matemáticas, lenguaje y ciencias sociales.

Se adjunta, la lista de alumnos.

N°	N° MATRÍCULA	NOMBRE	RUN	CURSO	FIRMA
1		ARAVENA SILVA PATRICIA DEL C.	15.728.686-2	1°N.EM	
2		ARIAS QUEULO ANDREA VIVIANA	15.296.811-6	1°N.EM	
3		CALFUPÁN HUISCA CAROLINA F.	16.397.698-6	1°N.EM	
4		CAUCAO BRANDT ALEJANDRO E.	17.124.809-4	1°N.EM	

5	CAUCAO BRANDT ELIANA ELIZABTH	15.275.627-5	1ºN.EM
6	CAUCAO BRANDT JOSÉ GUILLERMO	15.528.676-8	1ºN.EM
7	CHACÓN RIQUELME DIEGO E.	15.271.617.6	1ºN.EM
8	CHACÓN RIQUELME PABLA S.	15.271.618-4	1ºN.EM
9	DELGADO RÍOS RAÚL EDUARDO	13.402.243-4	1ºN.EM
10	GARNICA VILLARROEL ELIANA M.	13.161.126-9	1ºN.EM
11	HERMOSILLA FISHER CARLOS A.	12.756.879-0	1ºN.EM
12	LEAL CÁRDENAS SILVIA	09.514.264-8	1ºN.EM
13	LLEUFO AGUILERA GLORIA ANDREA	12.669.626-4	1ºN.EM
14	MENA ARIÁS ANA MARÍA	18.594.308-9	1ºN.EM
15	MILLAQUIPAI PAILAPÁN MARIBEL O	14.096.811-0	1ºN.EM
16	MILLAQUIPAI PAILAPÁN YURIS P.	15.795.460-1	1ºN.EM
17	MOLL KORTMAN MARCIA ORIANA	10.259.231-K	1ºN.EM
18	PAFIÁN SOTO RODRIGO ALBERTO	20.962.825-2	1ºN.EM
19	PAILLAMÁN P. MARGARITA A.	17.648.525-6	1ºN.EM
20	PÉREZ HUADAL HÉCTOR HERNÁN	13.404.550-7	1ºN.EM
21	QUEBLO APABLAZA CLAUDIO H.	16.584.390-8	1ºN.EM
22	QUEBLO APABLAZA YANETH DEL C.	13.823.338-3	1ºN.EM
23	QUEZADA CAUCAO BRAYAN F.	19.934.660-1	1ºN.EM
24	QUINTERO FLORES LUIS ALBERTO	11.924.699-7	1ºN.EM
25	REYES OYARZO DELIA ALICIA	10.831.561-K	1ºN.EM
26	SAN MARTÍN MARTÍNEZ ANNELORE	10.685.897-7	1ºN.EM
27	SAN MARTÍN MARTÍNEZ MARCELA	10.685.888-8	1ºN.EM
28	SILVA CORONA MARÍA CORINA	18.887.629-3	1ºN.EM
29	SILVA HUENTEQUEO NATALY E.	16.614.539-2	1ºN.EM
30	SILVA MARTÍNEZ FREDY ORLANDO	09.816.768-4	1ºN.EM
31	SOBARZO APABLAZA JUAN MIGUEL	15.734.198-7	1ºN.EM
32	SOTO SOTO CAROLINA IVETTE	17.126.134-1	1ºN.EM
33	VERGARA URIBE MANUEL F.	14.085.530-8	1ºN.EM
34	VILLAR MILLAQUIPAI LUIS ANDRÉS	20.990.712-7	1ºN.EM
35	ZUÑIGA HERNÁNDEZ GLORIA DEL C	11.250.575-K	1ºN.EM

POR TANTO, en ejercicio del derecho constitucional de petición, y según lo previsto en los artículos 19 N° 14 de la Constitución, los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 15 de la Ley N° 19.880; y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y artículos 6°, 9° y 19 de la Ley N° 10.336, de la Contraloría General de la República; solicito a Ud., tener por

presentada la solicitud y reclamación de mi representada, en orden a que, a falta de un texto expreso, se interprete la normativa legal ya reseñada, en orden a tutelar la continuación de la actividad de fomento educacional, por intermedio del Colegio Cerro Alegre, como asimismo, se proceda al pago retroactivo de la subvención escolar 2020 no percibido solicitando y se inicie el pago hacia el futuro, solicitando sea acogida en todas sus partes.

EN EL OTROSÍ: PODER ADMINISTRATIVO.

Hago presente que me fue conferido poder en este proceso administrativo para representar a **Millaray Lobos del Río**, Rut: 9.940.013-7, mediante instrumento privado suscrito y autorizado ante Notario Público de Osorno, con fecha 31 de julio de 2020, de conformidad al artículo 22 de la ley N° 19.880, el cual acompaño a esta presentación.

Saluda atentamente a UD.

Gabriel Celis Danzinger.
Rut N° 12.712.310-1

- 25/11/2020



ANTECEDENTES : Oficios N°s E47.762 de 2020 y 52.886 de 2020, ambos de la Contraloría Regional de Los Ríos.

MATERIA : REMITE INFORME SOBRE PAGO DE SUBVENCIONES EDUCACIONALES A LA ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE DE RÍO BUENO.

TIPO DOCUMENTO : OFICIO ORDINARIO.

SOLICITUD NÚMERO : 1141

FECHA SOLICITUD : 24/11/2020.

DE: TOMÁS MANDIOLA LAGOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

A: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS

Junto con saludarle cordialmente, cumpla con evacuar el informe requerido a través de vuestros oficios del antecedente, en relación con la presentación formulada por don GABRIEL CELIS DANZINGER sobre el pago de subvenciones educacionales a la ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, RBD 12188, de la comuna de Río Bueno.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Por medio de la Resolución Exenta N° 1.258 de 2019, esta Secretaría reguló el calendario escolar 2020 de la Región de Los Ríos. Lo anterior, de conformidad a la atribución contenida en el artículo octavo del Decreto 289 de 2010 del Ministerio de Educación que fija normas generales sobre calendario escolar.

El mencionado calendario escolar regional estableció en su artículo cuarto las fechas de inicio del año lectivo. En este sentido, se indicó que la educación parvularia, básica, especial y media iniciarían el año lectivo en fecha 4 de marzo de 2020. Asimismo, se señaló que la "educación de adultos" iniciaría el año lectivo en fecha 18 de marzo de 2020.

Mediante la Resolución Exenta N° 1.070 de 2019, esta Secretaría autorizó la creación del nivel de "enseñanza media de adultos" al establecimiento educacional denominado ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, RBD 12188, de la comuna de Río Bueno. Lo anterior, a contar del año escolar 2020.

En fecha 16 de marzo de 2020 se suspendieron las clases en todos los establecimientos educacionales y jardines infantiles del país producto de la pandemia del COVID-19.

En fecha 18 de marzo de 2020, el "nivel de educación de adultos" de la ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE no pudo iniciar clases presenciales. Lo anterior, debido a la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos del país.

II. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA EL PAGO DE LA SUBVENCIÓN DE EDUCACIÓN DE ADULTOS DE LA ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE

Para entender la situación que afecta a la ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, resulta importante distinguir entre los distintos niveles educacionales que imparte el establecimiento educacional. En efecto, los niveles de educación parvularia y básica alcanzaron a registrar asistencia el año 2020, ya que iniciaron las clases en fecha 4 de marzo de 2020, es decir, antes de que se suspendan las clases con motivo de la pandemia. Por su parte, el nivel de educación media de adultos no alcanzó a tener registro de asistencia el año 2020, ya que iniciaba sus clases en fecha 18 de marzo de 2020, es decir, con posterioridad a la suspensión producto de la pandemia.

Considerando la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país, y la necesidad de velar por la continuidad de la prestación del servicio educativo, el Ministerio de Educación buscó una fórmula que permitiese continuar pagando la subvención educacional a los establecimientos educacionales. En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación decidió ejercer una atribución extraordinaria contenida en el artículo 13 inciso cuarto del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, sobre subvenciones del Estado a establecimientos educacionales.

El artículo 13 inciso cuarto del mencionado Decreto con Fuerza de Ley establece en lo pertinente lo siguiente: *"En los casos en que se suspendan las clases o actividades escolares por un mes calendario a lo menos, en virtud de resolución del Ministerio de Educación, se considerará para los efectos del cálculo de los promedios de asistencia a que se refieren los incisos anteriores, que la asistencia media de ese mes es la ocurrida en el último mes en que se registró asistencia efectiva".* La atribución mencionada en el párrafo anterior es la herramienta que ha utilizado el Ministerio de Educación para pagar las subvenciones educacionales a todos los establecimientos educacionales del país que se encuentran con clases presenciales suspendidas por la pandemia. Lo anterior, incluye a la ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, en sus niveles de parvularia y básica.

Ahora bien, el ejercicio de la atribución contenida en el artículo 13 inciso cuarto del mencionado Decreto con Fuerza de Ley requiere la concurrencia de un importante presupuesto: la existencia de un "último mes con asistencia efectiva". Es decir, es presupuesto necesario para el ejercicio de la atribución que en algún mes el establecimiento hubiese registrado asistencia efectiva. Lamentablemente, algunos establecimientos educacionales o niveles de establecimientos educacionales no cumplen este requisito, ya que no registran asistencia presencial este año ni años anteriores. Esta situación afectó a nivel país principalmente a los niveles de educación de adultos que se crearon a contar del año escolar 2020, los cuales por calendario escolar ingresaban a clases con posterioridad a la época en que se suspendieron las clases.

En este contexto, mediante el Ordinario el 05/543 de fecha 4 de junio de 2020, del jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, se solicitó al Jefe de la División Jurídica un pronunciamiento sobre el caso de los establecimientos educacionales que imparten educación de adultos, los cuales no cuentan con registro

de asistencia presencial. En respuesta a lo anterior, por medio del Oficio N° 2.612 de 2020, don José Pablo Núñez Santis, jefe de la División Jurídica, evacuó su pronunciamiento jurídico.

En lo sustantivo, el pronunciamiento del jefe de la División Jurídica indicó que *"Revisada la normativa educacional sobre la materia, no existe un mecanismo alternativo para el pago de la subvención que no considere la asistencia como base de cálculo, dado que la opción que contempla la normativa para meses sin declaración de asistencia efectiva por suspensión de clases es el último mes que se registró asistencia efectiva, lo que supone que el establecimiento en algún momento declaró asistencia"*. Asimismo, agrega *"La actual situación de alerta sanitaria ha tenido una duración inédita, que fue imposible de prever, por lo que no hay una regulación que haya contemplado una forma alternativa de cálculo que evite un perjuicio mayor a los establecimientos, en caso de que, no pudiesen realizar clases por meses como ha ocurrido este año"*.

Las razones expuestas precedentemente son las que justifican que hasta la fecha la ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE no perciba subvención por el nivel educación de adultos.

III. LA SOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PROBLEMA

Respecto a la solución del problema que afecta a los niveles de educación de adultos, el pronunciamiento de la División Jurídica establece: *"Si bien debe procederse al pago de la subvención, sobre todo considerando que se ha instruido para impartir clases en línea y conforme al principio de razonabilidad ante este Estado de Catástrofe, la ley no dispone ninguna otra forma de cálculo, por lo que, para poder dar solución se requiere de una iniciativa legislativa. Lo anterior sin perjuicio de consultar a entidades con facultades interpretativas, como la Superintendencia de Educación y la Contraloría General de la República"*.

En concordancia con lo expuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Educación presentó un proyecto de ley destinado, entre otras cosas, a dar solución a la problemática que motiva el presente informe. En efecto, en fecha 7 de septiembre de 2020 se presentó el proyecto de ley que "Establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ley de subvenciones, en el contexto de la pandemia por Covid-19" (boletín 13768-04). El mencionado proyecto, contempla una base de cálculo para los establecimientos y/o niveles a los cuales no fue posible aplicarles el artículo 13 del D.F.L. 2 de subvenciones por no tener registro de asistencia. Actualmente, el proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado. En suma, como es posible observar, la situación por la cual se reclama se encuentra en vías de solución.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

En la presentación de don GABRIEL CELIS DANZINGER se hace alusión a algunas actuaciones específicas de esta Secretaría, respecto de las cuales se hace necesario precisar lo siguiente:

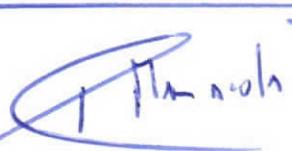
(A) La Secretaría Regional Ministerial de Educación de los Ríos ha dado estricto cumplimiento a los pronunciamientos de la División Jurídica del Ministerio de Educación. Asimismo, se ha dedicado a explicarle a los sostenedores de los establecimientos educacionales de la región las implicancias que ha tenido la pandemia en el pago de la subvención educacional.

(B) Mediante el Oficio N° 968 de 13 de octubre de 2020, esta Secretaría dio respuesta al requerimiento del interesado, informando con total claridad la posición que el Ministerio de Educación ha fijado sobre esta materia a nivel nacional, adjuntando incluso el pronunciamiento de la División Jurídica.

V. DOCUMENTO ADJUNTOS

- La Resolución Exenta N° 1258 de 2019 de esta Secretaría.
- La Resolución Exenta N° 1070 de 2019 de esta Secretaría.
- Oficio Ordinario N° 968 de 13 de octubre de 2020 de esta Secretaría.
- Oficio Ordinario N° 2612 de 13 de julio de 2020 de la División Jurídica del Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a usted



TOMÁS MANDIOLA LAGOS
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

TML/DSH/dsh.

Distribución:

- (1) Destinatario (correo electrónico)
- (1) Unidad de archivo y digitalización.



RESOLUCIÓN EXENTA
- 12/12/2019

N°1258

MATERIA : FIJA CALENDARIO ESCOLAR REGIONAL 2020 REGIÓN DE LOS RÍOS.
TIPO DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA.
SOLICITUD NUMERO : 1334
FECHA SOLICITUD : 11 de diciembre del 2019.
EMISOR: : DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, de 2005; Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 1998 y sus modificaciones; Resolución Exenta N.º 951 del año 2018 que Fija Calendario Admisión Escolar, Decreto Supremo N.º 289 de 2010; Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Oficio Ordinario N.º 1782 de fecha 03 de octubre 2019, de la División de Educación General;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación elaborar el Calendario Escolar año 2020, para todos los establecimientos educacionales de su jurisdicción, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las normas vigentes que regulan esta materia.

Que, la División de Educación General imparte las orientaciones y criterios que deben ser considerados en la elaboración del presente Calendario Escolar, mediante Oficio Ordinario N.º 1782 de fecha 03 de octubre 2019.

Que, la Subsecretaría de Educación Parvularia imparte las orientaciones y criterios que deben ser considerados en la elaboración del presente Calendario Escolar, mediante Oficio Ordinario N.º 565 de fecha 16 de octubre de 2019.

Que, los establecimientos educacionales deberán organizar el año lectivo considerando el cumplimiento de la carga horaria mínima establecida en el plan de estudio de cada uno de los niveles del sistema escolar. Esta carga horaria podrá distribuirse en 36,38,39 o 40 semanas de clases.

Que, las disposiciones contenidas en este Instrumento Técnico Normativo son válidas para los establecimientos educacionales de dependencia Municipal, Particular Subvencionada y Particular Pagada, con

TML/RGW/DSH/PLV/plv

Reconocimiento Oficial del Estado, emplazados en la jurisdicción de la región de Los Ríos; en mérito de lo cual,

RESUELVO:

- 1º. **FÍJASE** el siguiente **Calendario Escolar Regional**, que regirá durante el año 2020, para todos los establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial del Estado, que imparten Educación Parvularia, Básica, Media (Humanista Científica/Técnico Profesional), Especial y de Personas Jóvenes y Adultas, dentro del territorio de la región de Los Ríos.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

- 2º. El **Calendario Escolar** es una herramienta que organiza en el tiempo, las etapas del proceso escolar, en escalas anuales, semestrales, trimestrales o mensuales según corresponda. Contiene fechas y procedimientos asociados a acciones y/o hechos propios de la gestión escolar.
- 3º. Cada establecimiento educacional debe implementar los mecanismos para que, tanto estudiantes como padres y apoderados, conozcan al inicio del Año Lectivo este Calendario Escolar Regional, en una versión fiel al original o versión resumida, coordinando debida y oportunamente las acciones propias de su Comunidad Escolar.
- 4º. El Año Escolar está comprendido entre el 02 de marzo y el 31 de diciembre del año 2020, ambas fechas incluidas, período en que se debe considerar -entre otras- las siguientes actividades:

2

ACTIVIDADES	PERÍODO
Ingreso de docentes (Inicio de actividades administrativas y pedagógicas de docentes y personal de los establecimientos, incluyendo Educación de Adultos):	Lunes 02 de marzo 2020
Organización y planificación curricular (análisis de resultados y autoevaluación indicadores de desarrollo, categorías de desempeño, Simce, entre otros) Planificación del año escolar en torno a los procesos claves para el mejoramiento de los aprendizajes:	Lunes 02 y martes 03 marzo 2020 Educación de Personas Jóvenes y Adultas: lunes 16 martes y 17 marzo 2020
Inicio del año lectivo:	Miércoles 04 de marzo: Educación Parvularia, Especial, Básica y Media
Inicio año lectivo adultos:	Miércoles 18 de marzo: Educación de personas jóvenes y adultas; Respecto a los establecimientos educacionales que atiendan personal militar, iniciarán su año escolar una vez que el personal se incorpore a

	sus respectivas unidades militares, situación que debe ser informada a esta Secretaría.
Incremento de subvención Escuelas Especiales:	15 de marzo al 30 de abril 2020.
Vacaciones Escolares. Para los que opten dos semanas: Para los que opten tres semanas:	Lunes 13 al viernes 24 de julio. Lunes 13 al viernes 31 de julio
Fecha de recuperación tercera semana de vacaciones:	del 07 al 11 diciembre 2020
Jornada de Evaluación Primer Semestre y ajuste de la Planificación Segundo Semestre:	Jueves 09 y viernes 10 de julio 2020
Inicio de clases Segundo Semestre:	Lunes 27 de julio o 03 de agosto, para aquellos establecimientos que opten por la 3ª semana de vacaciones.
Período de postulación al proceso de admisión 2021 decreto N° 152 artículo N°4:	Las fechas se indicarán en la página www.sistemadeadmisionescolar.cl
Aplicación SIMCE:	Se informará a través de la página Web www.agenciaeducacion.cl
Finalización clases lectivas para 4º año de Educación Media y/o 2º ciclo de Educación Media de Adultos:	Dos semanas antes de la aplicación de la PSU.
Proceso Prueba Selección Universitaria (PSU):	Se informará a través de página Web www.demre.cl
Licenciaturas 4º año de Educación Media:	Finalizada las clases lectivas de 4º medio.
Término de clases lectivas para Educación Parvularia, Básica, Especial y 1er, 2do y 3er año de Educación Media, con JECD y optan por 38 semanas, con dos semanas de vacaciones (Con interferiado 22 de mayo):	07 de diciembre 2020.
Término de clases lectivas para Educación Parvularia, Básica, Especial y 1er, 2do y 3er año de Educación Media, con JECD y optan por 38 semanas, con tres semanas de vacaciones (Con interferiado 22 de mayo y 07 de diciembre):	15 de diciembre 2020
Entrega Certificados de Estudios:	Una vez finalizado el año electivo.
Jornada de Evaluación segundo Semestre, Evaluación de la planificación anual, revisión y análisis del cumplimiento de los objetivos y metas planificadas:	Martes 29 y miércoles 30 de diciembre 2020
Finalización del Año Escolar:	Jueves 31 de diciembre 2020.

DE LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL AÑO ESCOLAR.

- 5°. Conforme a lo indicado en el Decreto Supremo N.º 289 de 2010, el Año Lectivo comprende las clases sistemáticas y actividades educativas complementarias con alumnas y alumnos, incluyendo los procesos evaluativos de fin del año escolar, que haya fijado el establecimiento educacional.
- 6°. En el Año Lectivo el establecimiento educacional se obliga a realizar las actividades curriculares en función de los propósitos de aprendizajes definidos formalmente para los y las estudiantes. La unidad educativa no puede establecer recesos unilateralmente, de las actividades curriculares programadas para el año lectivo, sin la debida autorización del departamento Provincial de Educación correspondiente. La solicitud se debe realizar en un plazo no superior a 5 días hábiles.

DE LA MODIFICACIÓN DEL AÑO ESCOLAR.

- 7°. Todos los establecimientos educacionales que se encuentran en régimen de Jornada Escolar Completa **están autorizados** para **reducir su año escolar a 38 semanas de clases**, al igual que pueden hacer uso de los interperíodos del 22 de mayo, resguardando la carga horaria mínima establecida por los respectivos Decretos que regulan los planes de estudios de los niveles del sistema escolar, estos últimos deben ser recuperados al final del año escolar, o en su defecto al inicio del año escolar, anticipando el inicio de clases del mes de marzo.

38 semanas de clases sistemáticas, como mínimo, para los establecimientos educacionales que funcionan **en régimen de Jornada Escolar Completa**, siendo la fecha de finalización del año escolar el viernes 04 de diciembre 2020 y, para aquellos que opten por el interperíodo del 22 de mayo finalizan el año escolar el miércoles 07 de diciembre 2020.

Por otra parte, los establecimientos educacionales subvencionados, que tengan doble jornada y que **no estén adscritos al régimen de Jornada Escolar Completa**, deberán, como mínimo, realizar **40 semanas** de clases sistemáticas, siendo la fecha de finalización del año escolar el viernes 18 de diciembre de 2020.

En tanto todos los Establecimientos educacionales adscritos a JECD, podrán optar a una tercera semana de vacaciones escolares de invierno en el periodo comprendido entre el 27 y 31 de julio 2020, ambas fechas inclusive (los que tiene que ser recuperados al final del año escolar).

Mientras que, la Educación de personas jóvenes y adultas, deben cumplir un mínimo de **36 semanas** de clases sistemáticas, siendo la fecha de finalización según sea la fecha de ingreso a clases, pues pueden optar por ingresar antes del 18 de marzo 2020.

Las decisiones de los establecimientos educacionales deberán ser comunicadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva hasta el día 10 de enero, mediante el **Formulario N°1**, anexado en el presente acto administrativo.

Los establecimientos educacionales que opten por la tercera semana de vacaciones escolares de invierno, y del interferiado (los que tiene que ser recuperados) terminarán el año escolar el 15 de diciembre del año 2020, decisión que deberán comunicar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación **hasta el 10 de enero 2020**.

8º. Los establecimientos educacionales pagados podrán organizar un año lectivo de una duración de 38 semanas de clases, siempre que desarrollen a lo menos cargas horarias de 38 horas semanales en educación básica y 42 horas para la educación media.

9º. Se entenderá por modificación al Calendario Escolar Regional 2020:

- Modificación del inicio del año escolar.
- Optar por una tercera semana de vacaciones, la que debe ser considerada inmediatamente después de segunda semana de vacaciones de invierno y debe ser recuperada al final del año lectivo.
- Suspensión con recuperación del interferiado del 22 de mayo del año 2020.

Todas las modificaciones del año escolar, señaladas en los **Resuelvo 9º**, deberán ser comunicadas por el sostenedor **hasta el 10 de enero 2020**, debiendo ser ingresadas en Oficina de Partes de la Secretaria Regional Ministerial de Educación, según **Formulario N. °1**, anexado en el presente acto administrativo.

5

DE LOS MICROCENTROS

10º. Las escuelas rurales multigrados, para apoyar sus procesos técnico-pedagógicos, se organizarán en Microcentros, desarrollando para ello reuniones técnicas mensuales, de acuerdo con el Decreto N° 968 del 2012, **con la participación de todo el profesorado**, con un tiempo estimado de **un día de trabajo (8 horas)**. Dichas reuniones, deberán ser calendarizadas en el mes de diciembre del 2019, para asegurar el normal desarrollo de las actividades académicas desde el mes de marzo en adelante. Las calendarizaciones deberán ser informadas a la Secretaría Regional Ministerial por el Departamento Provincial de Educación respectivo, **a más tardar el 15 de enero 2020**, al objeto de que la Secretaría dicte el acto administrativo que autorice suspensión de clases sin recuperación para este efecto (Decreto exento N.º 237 del 2001).

DE LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS.

EDUCACIÓN REGULAR

- 11°.** Para esta modalidad de Enseñanza, el Año Lectivo comprende 36 semanas de clases, período en que deberán desarrollar los Planes y Programas de Estudios de Educación Básica, los Niveles 1° y 2° de Formación Humanístico Científico y 1°, 2° y 3° Técnico Profesional de Adultos para Educación Media, las que se distribuirán según el siguiente cronograma:

Fecha ingreso	de	Fecha de finalización, con dos semanas de vacaciones y el interferiado, 22 de mayo.	Fecha de finalización, con tres semanas de vacaciones y el interferiado 22 de mayo.
02 de marzo 2020	marzo	23 de noviembre 2020	30 noviembre 2020
09 de marzo 2020	marzo	30 noviembre 2020	07 diciembre 2020
16 de marzo 2020	marzo	07 diciembre 2020	15 diciembre 2020

Concluida la primera quincena de clases efectivas, el establecimiento deberá haber finalizado el Proceso de Selección de Sectores Curriculares Optativos, para el Nivel de Educación Básica-Formación de Oficios y Educación Media-Formación Diferenciada, dicha información deberá estar registrada en los libros de clases para efectos de la supervisión y fiscalización.

- 12°.** Para los establecimientos educacionales que atiendan personal militar iniciarán el año lectivo una vez que el contingente se incorpore a sus respectivas unidades militares. Sin perjuicio de aquello, deberán recuperar las clases no realizadas por el inicio tardío del año escolar, debido a las actividades propias del quehacer militar (campañas), cumpliendo de esta forma con los planes y programas de estudio y con el convenio de colaboración, firmado entre esta Secretaría de Estado, el Ejército de Chile y el sostenedor respectivo.

Para este fin, el sostenedor deberá presentar la solicitud de recuperación de clases y calendario de recuperación, a la Secretaría Regional Ministerial, utilizando para ello el formato adjunto en este documento. Cabe señalar que en ningún caso las clases podrán ser sustituidas por módulos o tutoriales de trabajo pedagógico.

- 13°.** Los que deseen hacer uso de la prerrogativa de acortar la jornada escolar (bloqueo de días) o modificar lo autorizado el año 2018 y 2019, deberán presentar la respectiva solicitud a la Secretaría Regional Ministerial, a más tardar el 30 de enero del año 2020, utilizando para ello el formulario N°4, del presente acto administrativo.

- 14°. Las Redes Pedagógicas de Educación de Adultos y los Microcentros de Escuelas en contextos de encierro realizarán su primera reunión durante el mes de abril para elaborar sus planes anuales de trabajo, los que deberán ser remitidos para revisión y visto bueno a la Coordinación Regional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).
- 15°. Las Redes Pedagógicas de Educación de Adultos y los Microcentros de Escuelas en contextos de encierro deberán efectuar al término del Año Lectivo, una evaluación del trabajo realizado emitiendo informe de ello a la Coordinación Regional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).

MODALIDADES DE ESTUDIO FUERA DEL SISTEMA REGULAR DE EDUCACIÓN

- 16°. Las fechas de Inscripción de estudiantes Nivelación de estudios Modalidad flexible, se encontrarán definidas en Calendario de Actividades, el cual podrá ser solicitado a Coordinación Regional EPJA.
- 17°. Las entidades ejecutoras a cargo del servicio educativo año 2020 en la región de Los Ríos, se encontrarán publicadas en la página web www.epja.mineduc.cl.
- 18°. Las fechas de examinación de Nivelación de Estudios Modalidad Flexible se fijan por calendario Nacional de Examinación, el cual será publicado en la página web www.epja.mineduc.cl.
- 19°. Las fechas de postulación y requisitos para ser monitor (a) de alfabetización se encontrarán publicadas en la página web www.epja.mineduc.cl.
- 20°. Las fechas de inscripción y examinación del Plan Nacional de Alfabetización Contigo Aprendo se fijan por calendario Nacional de Examinación, y se publicarán en la página web www.epja.mineduc.cl.
- 21°. Las fechas de inscripción y aplicación de los exámenes de Validación de estudios para Adultos se fijan por calendario nacional y se publicarán en la página web www.epja.mineduc.cl.
- 22°. Las fechas de inscripción y aplicación de los exámenes de Validación de estudios para menores de edad se fijan por calendario nacional, sin embargo, la Secretaría Regional Ministerial de Educación tiene la facultad de generar un calendario regional de examinación que se ajuste a orientaciones nacionales y realidad regional.
- 23°. Los Establecimientos Educativos designados para administrar los procesos de examinación y certificación de los estudios realizados al margen del sistema formal, deberán hacer llegar los contratos a honorarios de sus comisiones examinadoras a más tardar el **30 de junio del año 2020.**

DE LOS PROCESOS DE TITULACIÓN.

- 24°. Los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional deberán ingresar a todos los estudiantes que hayan

egresado el año 2012 en adelante y que hayan concluido y aprobado su práctica profesional, al Sistema Información General de Estudiantes (SIGE) en el menor tiempo posible.

- 25°.** En los casos que los titulados hayan egresado antes del año 2012, deberán ser ingresados a la base de datos regional mediante planilla Excel, que todos los Liceos Técnico Profesionales de la región tienen en su poder. En dicha planilla se les entregará número de registro y fecha de titulación; posteriormente el Título debe ser ingresado con el expediente de titulación del alumno (a) para verificar datos con los antecedentes, de acuerdo con lo detallado en el Decreto Exento N.º 1353 del 2019, que fija normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza media técnico-profesional y el Decreto 876 del 2019, que establece bases curriculares para la educación media formación diferenciada Técnico-Profesional. Los diplomas de títulos deberán ser actualizados de acuerdo con las normas establecidas (**se adjunta modelo Formulario N°6**).
- 26°.** Los expedientes de Titulación deberán permanecer en el establecimiento educacional para ser posteriormente revisados por la Superintendencia de Educación Escolar o la Secretaría Regional Ministerial de Educación en el ámbito de sus atribuciones. A través de un oficio conductor, el establecimiento educacional, deberá ingresar el Diploma de **Título** para ser firmado por el Secretario Regional Ministerial de Educación.
- 27°.** La Secretaría Regional Ministerial de Educación dispondrá de un plazo de hasta diez (10) días hábiles para otorgar el Título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente. Dentro de los 30 días siguientes, el establecimiento educacional deberá hacer entrega del Título respectivo a sus estudiantes.
- 28°.** En la eventualidad que algún Título o Expediente de Titulación no contemple la documentación necesaria y/o contenga errores de cualquier índole, que no permita concluir el proceso, esta Secretaría Regional otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que sean subsanadas dichas observaciones. El no cumplimiento dentro de este plazo implicará el desistimiento de la presentación efectuada, devolviéndose todos los expedientes al establecimiento educacional.

8

DEL PROCESO MATRÍCULA.

- 29°.** El Proceso de Matrícula deberá considerar los siguientes plazos y aspectos de admisión según ley de inclusión:

Informe Matrícula inicial 2020 (SIGE)	30 de abril 2020.
Proceso de Matrícula 2021	www.sistemadeadmisionescolar.cl

DE LAS RESPONSABILIDADES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS.

30°. Los establecimientos educacionales deben cumplir con los siguientes plazos:

PLAZOS	ACTIVIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS
02 al 30 de abril	* Postulación regular PIE.
	* Los alumnos Preferentes serán publicados en www.ayudamineduc.cl .
10 de enero	* Último plazo para solicitar modificación del año escolar 2020 Se entenderá por modificación del año escolar: optar por una tercera semana de vacaciones, la que debe ser considerada inmediatamente después de segunda semana de vacaciones de invierno y recuperada al final del año lectivo; solicitar interferiado como también el ingreso anticipado de clases.
30 de enero	* Entrega de fechas de reuniones de microcentros por parte de los Departamentos Provinciales de Educación.
30 de enero	* Solicitudes de Exención de asignatura Religión cuando corresponda (DEPROV), con la documentación de respaldo (Ficha firmada por los apoderados).
30 de enero	* Entrega por parte de los comités comunales de educación Parvularia calendarización de reuniones de trabajo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
Último día hábil de enero	* Creación de curso o curso paralelo para el año 2020 solo escuelas especiales.
26 febrero-12 marzo	* Ingresar, según plazos indicados en comunidad escolar y vía plataforma, solicitud de pago anual de Subvenciones. * Ingresos proyectados e ingresos efectivamente percibidos.
15 de marzo - 30 de marzo	* Postulación al incremento de la subvención para alumnos(as) con discapacidad múltiple y autismo.
Al día 30 de cada mes	* Ingresar vía plataforma Sistema Información General de Estudiantes (SIGE), solicitud de modificación de días trabajados del mes respectivo, indicando el número de Resolución Exenta que lo autorice, verificando en www.comunidadescolar.cl
Marzo	* Planes de Mejoramiento Educativo, remitirse a página web www.comunidadescolar.cl . * Ingresar en Plataforma SIGE, según corresponda y en las fechas indicadas en comunidad escolar: * - Solicitud Bono Escolar y Adicional. * - Solicitud de Subvención Pro-retención. * - Actualizar información de director/a, correo y fono.
30 de marzo	* Informar vía (SIGE) Idoneidad Docente.

01 al 31 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> * Entrega de Cuenta Pública 2019, a la comunidad escolar del respectivo establecimiento.
15 de marzo hasta 30 de abril	<ul style="list-style-type: none"> * Postulación a los Programas de Integración Escolar (PIE), para Año Lectivo 2020, a través www.comunidadescolar.cl. * Postulación al Incremento a la subvención para Escuelas Especiales, a través de plataforma digital.
30 de abril	<ul style="list-style-type: none"> * Entrega en formato digital (CD) al Departamento Provincial de Educación respectivo: <ul style="list-style-type: none"> - Actas de Constitución Centro de Padres y Centro de Alumnos (as) 2020. * Ingresar información actualizada en plataforma SIGE y www.mime.mineduc.cl: <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. - Reglamento de Centros de Padres y Apoderados. - Reglamento Centros de Alumnos (as). - Manual de Convivencia Escolar y/o Modificaciones. - Proyecto Educativo Institucional.
30 de abril	<ul style="list-style-type: none"> * Entrega del Plan Integral de Seguridad Escolar PISE actualizado en los Departamentos Provinciales.
29 de mayo	<ul style="list-style-type: none"> * Plazo final para la presentación de antecedentes para la creación nuevo Establecimiento educacional subvencionado para el año 2020.
30 de junio	<ul style="list-style-type: none"> * Cierre definitivo/ cierre temporal de establecimientos educacionales, para el año 2021. * Aumento de Capacidad / Local Anexo. * Nueva especialidad TP o Nivel de Enseñanza para el año 2021. * Creación de nivel. * Modalidad o especialidad para el año 2021. * Conformación de cursos año 2021 (por proceso de admisión escolar). * Reanudación de actividades por receso temporal.
Julio	<ul style="list-style-type: none"> * Reflexión sobre los referentes curriculares de Educación Parvularia con foco en la Transición Educativa.
12 julio (plazo máximo)	<ul style="list-style-type: none"> * Los sostenedores deberán presentar en los Departamentos Provinciales de Educación respectivos, el acta de constitución y el calendario de reuniones del Consejo Escolar.
Agosto	<ul style="list-style-type: none"> * Postulación a Subvención Escolar Preferencial, para aquellos establecimientos educacionales que aún no estén incorporados a este régimen. www.comunidadescolar.cl
01 al 31 de agosto	<ul style="list-style-type: none"> * Postulación excepcional al PIE.
30 de agosto	<ul style="list-style-type: none"> * Solicitud de cambio de financiamiento, bajo el procedimiento de Reconocimiento Oficial. * Ver www.comunidadescolar.cl hipervínculo Reconocimiento Oficial.
Hasta el 31 agosto	<ul style="list-style-type: none"> * Solicitud de Reconocimiento Oficial de creación de nuevo establecimiento sin subvención, para comenzar año 2021. * Ver www.comunidadescolar.cl hipervínculo Reconocimiento Oficial.

Septiembre	* Ingresar a plataforma SIGE, según fecha indicada en comunidad escolar, solicitud de Aguinaldo de Fiestas Patrias, según corresponda.
15 de septiembre	* Fecha máxima para la presentación de Planes y Programas de Estudios Propios, para educación regular y para la formación de oficios del nivel de educación básica de adultos.
Octubre	* Solicitud de renovación Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (Subvención Escolar Preferencial).
Noviembre	* Fecha máxima para subir actas de notas de 4º año de Enseñanza Media al SIGE Mineduc, a fin de que los alumnos (as) puedan optar a Becas y Créditos Estatales para la Educación Superior. * 15 de noviembre, fecha máxima para traslado de alumnos y alumnas de Establecimientos Educativos.
Diciembre	* Ingresar a plataforma SIGE, según fecha indicada en Comunidad Escolar, solicitud de aguinaldo de Navidad y otros, según corresponda.
Diciembre	* Evaluación final del trabajo del nivel de Educación Parvularia y la articulación con los distintos niveles.
26 al 31 diciembre	* Entrega de las nóminas de Licenciados de 4º año de Enseñanza Media HC-TP y Educación Especial, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación. * Fecha de máxima para ingreso de actas de nota al SIGE, en básica, media (1º a 3º medio) * Ingreso de actas Decreto N°83/2015 1º a 6º básico
15 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021	* Verificación de alumnos y alumnas prioritarios(as) en el SIGE, para inicio de proceso de apelación para el año 2021.

11

***Todas las fechas indicadas en la tabla que antecede y que coinciden con días inhábiles, se entenderán prorrogadas al día hábil siguiente.**

DE LA JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA (JECD)

- 31º.** La presentación del proyecto JECD, debe realizarse a lo menos con 90 días de antelación a la fecha que el establecimiento pretende ingresar a JECD.

Fechas de presentación	Fechas ingreso efectivo
A más tardar el 30.11.2019	01 de marzo 2020
A más tardar el 31.12.2019	01 de abril 2020
A más tardar el 31.01.2020	01 de mayo 2020
A más tardar el 28.02.2020	01 de junio 2020
A más tardar el 31.03.2020	01 de julio 2020
A más tardar el 31.04.2020	01 de agosto 2020

DE LAS EFEMÉRIDES Y ACTIVIDADES DE RELEVANCIA NACIONAL Y REGIONAL

- 32°. En conformidad a lo normado por el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General, los establecimientos educacionales, podrán considerar las siguientes efemérides y actividades que tienen carácter nacional y/ o regional, las cuales deberán celebrarse el **lunes o viernes** más cercano a estas fechas:

	Mes del Respeto a la Diversidad	Fecha
MARZO	Día Mundial de la Eficiencia Energética	05
	Día Internacional de la Mujer	08
	Día contra el Ciberacoso	12
	Día de los Niños y Niñas Indígenas	18
	La hora del planeta	20
	Día del agua	22
	Día Internacional contra de la Discriminación Racial	21
	Día Mundial de los Bosques	21
	Día de la Escuela Segura	27
	ABRIL	Mes del Libro, y la Creación Literaria
Día de Amistad Chileno-Argentina		05
Día mundial de la actividad física		06
Natalicio de Gabriela Mistral		07
Día de la Educación Rural		07
Día mundial de la Ciencia y Tecnología		10
Día de la Tierra		22
Día Mundial del Libro y el Derecho de Autor		23
Día de la Convivencia Escolar		23
Aniversario Carabineros de Chile		27
MAYO	Mes del Derecho a la Educación	
	Día del Trabajo	01
	Día Mundial de la Prensa.	03
	Día de los mamíferos marinos	05
	Día Mundial de la Cruz Roja	08
	Día internacional de las aves	09
	Día internacional de la familia	15
	Semana de la Educación Artística	14 al 18
	Día del/ la estudiante	11
	Día de la Madre	10
	Día internacional contra la discriminación por la orientación sexual e identidad de género	17
	Día internacional del reciclaje	17
	Combate Naval de Iquique	21
	Aniversario Ley N.º 19.876/2003, 12 años de Escolaridad Gratuita y Obligatoria	22
	Conmemoración 60 años del terremoto en Valdivia	22
	Día del Patrimonio Cultural de Chile	26
	Semana de la Seguridad Escolar	28 al 01/06
Celebración Día del Juego	28	

JUNIO	Mes de los Pueblos Originarios	
	Día Mundial del Medio Ambiente	05
	Día del Apoderado (a)	06
	Día Mundial de los océanos	08
	Día Mundial contra el Trabajo Infantil	12
	Aniversario de la PDI	19
	Día mundial para la prevención de abuso sexual	19
	Aniversario Creación Consejos Escolares	20
	Día de los Pueblos Originarios - celebración We Tripantu	21 al 24
	Día Internacional de la Prevención del Consumo de Drogas	26
	Día del Bombero Voluntario	27
	JULIO	Mes de la Dignidad Nacional y la Minería
Día de la Bandera		09
Día de la Nacionalización del Cobre		11
Natalicio Pablo Neruda		12
English Winter Camps, estudiantes (vacaciones de invierno)		
AGOSTO	Mes de la Juventud y la Solidaridad	
	Mes de la Educación Técnico Profesional	
	Día de la Pachamama (madre tierra)	01
	Día Internacional de la Juventud	12
	Día Internacional de los DDHH y los principios de igualdad y no discriminación	14
	Día Nacional de la Paz y la No Violencia	17
	Día de la Solidaridad	18
	Natalicio Libertador Bernardo O'Higgins	20
	Día de la Instrucción Primaria Obligatoria	26
	Día del Profesor Normalista	26
	Día de la Educación Técnico Profesional	24
	Día Nacional de las personas sordas	31
Encuentro Regional CRA, Encargados y Coordinadores		
SEPTIEMBRE	Mes de la Patria	
	Día Internacional del Folklore	01
	Inicio del periodo de postulación del sistema de admisión escolar	03
	Día Internacional de la Mujer Indígena	05
	Natalicio de Nicanor Parra	05
	Día Internacional de la Alfabetización y la Educación de personas Jóvenes y Adultas	07
	Aniversario N°66 Universidad Austral de Valdivia	07
	Día del juego y danzas populares	15
	Fiestas Patrias	18 y 19
	Día internacional de la paz	21
	Día Internacional de la Prevención del Embarazo Adolescente	26

OCTUBRE	Mes de la Convivencia Escolar Democrática	
	Día Internacional del Adulto Mayor	01
	Día de los y las Asistentes de la Educación	01
	Aniversario Región de los Ríos	02
	Natalicio Violeta Parra	04
	Día de la Democracia	05
	Semana Nacional de Ciencia y Tecnología Conicyt-Explora	08 al 14
	Encuentro de dos Mundos (intercambio intercultural)	12
	Día Internacional para la Reducción de Desastres	13
	Día del Patrullero Escolar	14
	Natalicio del General José Miguel Carrera Verdugo	15
	Día del Profesor y Profesora	16
	Día Mundial de la Alimentación	16
	Semana del Niño y la Niña	3ª Sem.
	Aniversario Premio Nobel Pablo Neruda	21
Día Nacional del Trabajador (a) Manipulador (a) de Alimentos	27	
NOVIEMBRE	Mes del Arte y la Cultura	
	Día de la Educación Especial	06
	Día de la Antártica Chilena	06
	Día Nacional del Artesano/a	07
	Día de la Lengua Rapa Nui	07
	Día de las Artes Visuales (Natalicio de Roberto Matta)	11
	Día de la Creatividad	12
	Semana de la Educación pública	12 al 16
	Día de la Amistad y la Solidaridad	14
	Aniversario Premio Nobel Gabriela Mistral	15
	Celebración semana de la Educación Parvularia	16 al 20
	Día Mundial del Niño y la Niña	20
	Día Nacional Leo Primero	21
	Día Nacional de la Música	22
	Día de la Educación Parvularia y del (la) Educador(a) de párvulos	22
	Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer	25
	Congreso nacional escolar de Ciencia y Tecnología	27 al 29
Día del patrimonio para los niños y niñas	27	
Día del Ministerio Educación	30	
DICIEMBRE	Mes de la Paz y la No Violencia	
	Día Mundial contra el SIDA	01
	Día internacional de las personas con capacidades diferentes	03
	Día Internacional de los Derechos Humanos	10
	Aniversario de la UNICEF	11
Aplicación del instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos (Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Docente)		
ENERO 2020	English Summer Camps (vacaciones de verano)	

*Los Establecimientos Educativos, de acuerdo con su autonomía deben decidir las efemérides que realizarán durante su año académico.

DE LAS CELEBRACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

- 33°. La celebración del aniversario de los establecimientos educacionales se hará bajo la modalidad de cambio de actividad, sin suspensión de clases, el lunes o viernes más próximo a la fecha que corresponda, y comunicada *oportunamente* al respectivo Departamento Provincial de Educación, adjuntando una planificación de las actividades de dicha celebración.
- 34°. El Día del Profesor/a, se celebrará el 16 de octubre, mediante actividades que deberán tener el realce correspondiente, destacando la labor formativa de los profesores y profesoras, en el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta actividad deberá desarrollarse en conjunto con las alumnas y alumnos, y quedarán autorizados -por este acto- para suspender clases sin recuperación, desde las **10:00 horas**, debiendo para dicho efecto, informar al Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar el 10 de octubre del año 2020.
- 35°. El Día Nacional del Asistente de la Educación se celebrará el 02 de octubre, y las actividades se podrán realizar desde las **10:00 horas**, permitiendo de esta forma que los trabajadores (as) queden liberados para realizar sus actividades de convivencia.
- 36°. El Día Nacional del Trabajador (a) Manipulador (a) de Alimentos se celebrará el 23 de octubre. Las actividades se podrán realizar desde las **10:00 Horas**, permitiendo de esta forma que los trabajadores (as) queden liberados para realizar sus actividades de convivencia.
- 37°. Se sugiere que las celebraciones Día del Profesor/a Día Nacional del Asistente de la Educación, Día Nacional del trabajador (a) manipulador (a) de Alimentos, se celebre el viernes más próximo, para salvaguardar los tiempos de aprendizaje de los y las estudiantes y la gestión interna de los establecimientos.
- 38°. Los establecimientos educacionales favorecidos con programas de alimentación de JUNAEB, que se acojan a estas celebraciones, deberán informar a dicha institución los cambios de programación, para resguardar la alimentación de las alumnas y alumnos.

DE LAS SUSPENSIONES DE CLASES Y CAMBIO DE ACTIVIDADES

- 39°. Los establecimientos educacionales que por **casos fortuitos o de fuerza mayor** (Ej. cortes de suministros básicos, agua, luz, etc.) se vean obligados a suspender sus actividades curriculares normales, deberán informar por escrito al **Departamento Provincial** correspondiente en un plazo no superior a **5 días hábiles**; en ese periodo deberán organizar e informar el **calendario de recuperación** de clases, para su aprobación por parte de la autoridad educacional competente. Para tal efecto se utilizará el **formulario N. °3**.
- 40°. Es menester indicar que esta Autoridad Regional apreciará los antecedentes en concreto y caso a caso, determinando su autorización cuando sea estrictamente necesario. En razón a esto, se destaca el **carácter excepcional** de las suspensiones de clases, debiendo ser

solicitadas teniendo siempre en consideración los tiempos de aprendizaje requeridos por los y las estudiantes.

- 41°. El perfeccionamiento docente y jornada de autocuidado que implique suspensión de clases deberá llevarse a cabo durante las vacaciones de los alumnos y alumnas.
- 42°. Las solicitudes de modificación del calendario escolar deben ser presentadas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación, **por la Entidad Sostenedora del establecimiento educacional y/o Representante Legal**, hasta el día 17 de enero de 2020. Para tal efecto se utilizará el **formulario N. °1**.
- 43°. Los establecimientos educacionales favorecidos con programas de alimentación de JUNAEB, que soliciten suspensión de clases, deben informar a dicha institución los cambios de programación inmediatamente les sea cursada la respectiva autorización y procurar que dicha suspensión no afecte este beneficio.
- 44°. El cambio de actividades es una medida administrativa y pedagógica en donde las clases regulares son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan los objetivos curriculares. El establecimiento deberá informar al Departamento Provincial respectivo con 5 días de anticipación, precisando la justificación y los aprendizajes esperados por curso y subsector. Si el cambio de actividad implica desplazamiento del alumnado con profesores, los padres, madres y apoderados deberán extender una autorización por escrito.
- 45°. El cambio de actividad es una medida técnico-pedagógico, aplicable cuando las clases regulares de los y las estudiantes son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan el currículum (salidas a terreno, visitas a museos, exposiciones, actos cívicos, culturales, entre otros) y que en consecuencia han sido debida y oportunamente consideradas en las planificaciones curriculares y Proyecto Educativo Escolar.
- 46°. Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y docentes, fuera del establecimiento educacional, deberán contar con la autorización de los apoderados/as de los estudiantes, y los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Educación para estos efectos.
- 47°. Los directores y directoras de los establecimientos escolares, junto con cautelar el fiel cumplimiento de los propósitos educacionales, deberán informar con debida antelación, los cambios de actividades **al Departamento Provincial de Educación** respectivo y con copia a la **Dirección Regional de la Superintendencia de Educación**. Cuando las actividades impliquen salidas fuera del local escolar, deberá dejarse constancia de ello en el correspondiente Registro de Salida.
- 48°. Se debe tener presente, que ninguna de las actividades antes referidas, pueden alterar el derecho de las alumnas y alumnos de beneficiarse de los Programas de Alimentación Escolar otorgados por JUNAEB.

- 49°. Aquellos establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial y que dentro de su Plan de Mejoramiento Educativo contemplen acciones de fortalecimiento de la organización interna y/o capacitación, deberán ser planificadas en los días de vacaciones escolares, o utilizar los tiempos de desarrollo profesional docente, ya que, los tiempos de aprendizajes deben ser priorizados.

DE LOS VIAJES DE ESTUDIO, CERTÁMENES DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS.

- 50°. Las salidas pedagógicas y giras de estudios deben ser valoradas como actividades educativas extra- aulas, que planifican, organizan y realizan los establecimientos educacionales tanto en el territorio nacional como en el extranjero, con propósitos de promover experiencias pedagógicas en aspectos económicos, sociales, culturales y cívicos de las zonas visitadas, que favorecen la formación integral de los y las estudiantes. Estas actividades deben planificarse y organizarse de conformidad a lo dispuesto en la Circular N.º 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación.
- 51°. Las salidas pedagógicas y giras de estudios deben ser informadas al respectivo Departamento Provincial de Educación a través del formulario N.º 5 de la presente resolución. Será responsabilidad del sostenedor mantener a disposición de la Superintendencia de Educación copia de esta comunicación con el timbre de recepción del Departamento Provincial de Educación respectivo y todos sus documentos adjuntos.
- 52°. Los Establecimientos que participen en certámenes, actividades culturales, deportivas y/o extraescolares, propiciadas por el Ministerio de Educación y/o Instituto Nacional de Deportes, estarán afectos a lo estipulado en el Decreto Supremo de Educación N.º 290 de 1984 y otras disposiciones legales, especialmente aquellas relativas al Seguro Escolar.

DE LAS CONSIDERACIONES FINALES.

- 53°. Las situaciones no previstas en este Calendario Escolar Regional serán resueltas por esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, en el ámbito de las facultades otorgadas por la legislación vigente.
- 54°. La Secretaría Regional Ministerial de Educación, Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, los Departamentos Provinciales de Educación, los Sostenedores y los Directores de Establecimientos Educativos de la jurisdicción, serán responsables en sus respectivos niveles, de que se cumplan y supervisen las normas contenidas en el presente Calendario Escolar Regional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



TOMÁS MANDIOLA LAGOS
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

18

DISTRIBUCIÓN:

Sra. Ministra de Educación.
Sr. Subsecretario de Educación General
Sra. Subsecretaria de Educación Parvularia.
Sr. Jefe División Educación General.
Sr. Intendente Región de Los Ríos.
Sra. Gobernadora Provincial Valdivia.
Sr. Gobernador Provincial Del Ranco.
Sres. Jefes de Departamentos Provincial de Educación Valdivia y del Ranco (2).
Sr. Director Regional Superintendencia de Educación Escolar.
Sr. Jefe Macrozona Agencia de la Calidad.
Sres. y Sras. DAEM y Corporación Municipal, región de los Ríos (12).
Sres. (as) Sostenedores (as) establecimientos educacionales.
Sres. y Sras. directores (as) de Establecimientos Educativos, región de Los Ríos.
Sr. Dirección Regional de Los Ríos, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
Sra. Encargada Macrozona Sur Agencia de Calidad.
Archivos Secreduc Región de los Ríos (1)

Formulario N°1

CALENDARIO ESCOLAR 2020

Sostenedor con un establecimiento educacional

Datos generales del establecimiento:

Establecimiento:	
RBD:	
Dirección:	
Comuna:	
Sostenedor:	
Representante legal:	
RUN:	
Domicilio:	
Fono de Contacto	
Correo Electrónico	

Tipo de solicitud:	Si/No	Fecha de recuperación
Reducción del año escolar a 38 o 39 semanas (Marque con número)		
Solicitud interferido: 22 de mayo 2020		
Tercera semana de vacaciones.		
Fecha de finalización del año escolar		

Firma y timbre del Sostenedora

Formulario N°2

Sostenedores que tengan más de un establecimiento educacional bajo su administración deberá presentar su recuperación de clases con la siguiente plantilla.

RBD	Establecimiento educacional (comuna)	Nº Semanas clases	Inicio Año	Vacaciones 3 semana SI/NO	Interferiado 22/05/2020	Fecha Recuperación Interferiado	Termino Año

Formulario N°3
SOLICITUD SUSPENSIÓN DE CLASES

ESTABLECIMIENTO			
ROL BASES DE DATOS			
DIRECCIÓN, COMUNA			
SOSTENEDOR(A)			
REPRESENTANTE LEGAL			
ROL ÚNICO NACIONAL			
DOMICILIO			
FECHA(S) SUSPENSIÓN CLASES	CURSOS AFECTADOS	FECHA(S) PROPUESTAS RECUPERACIÓN	CURSOS AFECTADOS
MOTIVO SUSPENSIÓN			
ANTECEDENTES QUE SUSTENTAN LA SUSPENSIÓN DE CLASES (DOCUMENTAR SI CORRESPONDE)			

21

NOMBRE FIRMA Y TIMBRE DEL SOSTENEDOR/A.

TML/RCW/DSH/PLV/plv

FORMULARIO N°4

SOLICITUD PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN REGULAR DE ADULTOS

Tipo de solicitud	: Bloqueo de días <input type="checkbox"/> Recuperación de clases <input type="checkbox"/> Informa horario de funcionamiento local anexo <input type="checkbox"/> Informa horario de funcionamiento Establ. Educ. <input type="checkbox"/>
Establecimiento Educativo	:
R.B.D:	:
Decreto Plan de Estudios	:
Local Anexo	: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del Local Anexo	:
Fecha de solicitud	:

Curso	Señalar días trabajados, ejemplo; lunes a jueves	Horario de clases Ejemplo:	Total, de horas diarias	Total, de horas semanales
1°NM "A"	1° Periodo	18:00 a 19:30		
	recreo	19:30 a 19:45		
	2° Periodo	19:45 a 21:15		
	recreo	21:15 a 21:30		
	3° periodo	21:30 a 23:00		

Curso	Días trabajados	Horario de clases	Total, de horas diarias	Total, de horas semanales
	1° Periodo			
	recreo			
	2° Periodo			
	recreo			
	3° periodo			

Curso	Días trabajados	Horario de clases	Total, de horas diarias	Total, de horas semanales
	1° Periodo			
	recreo			
	2° Periodo			
	recreo			
	3° periodo			

TML/RDW/DSH/PLV/plv

FORMULARIO N°5

COMUNICACIÓN DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO¹

A.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE:

RBD:

DIRECCIÓN:

B.- DATOS DEL DIRECTOR²

NOMBRE:

CÉDULA DE IDENTIDAD:

CORREO
ELECTRÓNICO:

C.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

FECHA Y
HORA:

LUGAR:

NIVELES O CURSOS
PARTICIPANTES:

D.- DATOS DEL PROFESOR RESPONSABLE

NOMBRE:

CÉDULA DE IDENTIDAD:

E.- PLANIFICACIÓN TÉCNICO-PEDAGÓGICA

¹ Documento elaborado en base a lo dispuesto en el anexo V de la circular N° 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación. Téngase presente que el sostenedor deberá mantener a disposición de la Superintendencia de Educación copia de esta comunicación con el timbre de recepción del Departamento Provincial de Educación respectivo y sus documentos adjuntos. El Departamento Provincial de Educación solamente tomará conocimiento de la salida, sin emitir acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

² Téngase presente que será responsabilidad del director del establecimiento educacional (o a quien corresponda tratar un accidente escolar en el establecimiento) denunciar eventuales accidentes escolares que se produzcan durante la salida para efectos de la activación del seguro escolar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

F.- OBJETIVOS TRANSVERSALES DE LA ACTIVIDAD

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

G.- DATOS DEL TRANSPORTE EN QUE SERÁN TRASLADADOS

CONDUCTOR:
.....
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE:
.....
PATENTE DEL VEHÍCULO:
.....
OTROS DATOS RELEVANTES (OPTATIVO)
.....
.....
.....

H.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- 1. LISTADO DE ESTUDIANTES QUE PARTICIPARÁN EN LA ACTIVIDAD
- 2. LISTADO DE APODERADOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ACTIVIDAD
- 3. LISTADO DE DOCENTES QUE PARTICIPARÁN EN LA ACTIVIDAD
- 4. AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O APODERADOS FIRMADA

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL SOLICITANTE


TML/REW/DSH/PLV/plv

Formulario N° 6.



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Por cuanto Don/ña: _____

R.U.N: XXXX-XXXX-K, egresado del Liceo _____

Re/ Bas de Datos: XXXXX X

Ha cumplido satisfactoriamente con las normas y disposiciones reglamentarias vigentes, se le otorga el Título de

TÉCNICO DE NIVEL MEDIO en _____

(Según Roz. Decretos 433 / 26.10.2019 MINEDUC)

correspondiente a la especialidad de _____

El presente Título se otorga de acuerdo al Artículo N° 40 de la Ley N° 20.370 y queda registrado con el N° XXXXXXXXXXXXX

de fecha ____ de _____ de 2020

Dado en _____ a ____ de _____ de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA
- 14/10/2019

N°1070



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

MATERIA

: AUTORIZA CREACIÓN DE NUEVO NIVEL DE ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN MEDIA DE ADULTOS AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, COMUNA DE RÍO BUENO.

R.B.D. N° 12188-6

TIPO DE DOCUMENTO

: RESOLUCIÓN EXENTA.

SOLICITUD NÚMERO

: 1116

FECHA DE SOLICITUD

: VALDIVIA, 01 DE OCTUBRE DE 2019

EMISOR

: UNIDAD RECONOCIMIENTO OFICIAL.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, inciso 4º, y 19, N°s 10 y 11, de la Constitución Política de la República; Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 2009 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 General de Educación, con normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005; Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; Resolución Exenta N° 07, de 2019, de Contraloría General de la República; Decreto Supremo de Educación N° 315 de 09/08/2010, y su modificación; Decreto Supremo de Educación N° 548 del año 1989; Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 1202, de fecha 03 de Junio de 1988 se creó la escuela Particular N° 305 Cerro Alegre, RBD: 12188-6, con domicilio en Sector Boquial, Km 80 Mantilhue, comuna de Río Bueno, cuyo sostenedor es la Corporación Educacional Cerro Alegre, Rut: 65.127.719-1, representada legalmente por Doña Rosa Lobos Del Río, Rut: 9.940.013-7 ambos domiciliados en el sector Boquial Km 80 Mantilhue, comuna de Río Bueno.

Que, mediante Expediente N° 3044 de fecha 28/06/2019, de la Unidad de Reconocimiento Oficial de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, el sostenedor del establecimiento educacional **ESCUELA PARTICULAR CERRO ALEGRE**, R.B.D 12188-6, Comuna de Río Bueno, presenta solicitud de Ampliación de Nivel de Educación Media Adultos para el año 2020.

Que, con fecha 30/07/2019 se realizó el Informe Técnico de Infraestructura, evacuado por el funcionario profesional Arquitecto del

Departamento de Planificación de esta Secretaría Ministerial de Educación, el que tiene resultado favorable.

Que, con fecha 24/09/2019 se realizó el Informe Técnico de Educación, evacuado por el funcionario profesional del Departamento de Educación de esta Secretaría Ministerial de Educación, el que tiene resultado favorable.

Que, con fecha 30/09/2019 se realizó el Informe Jurídico, evacuado por la abogada de la unidad de Reconocimiento Oficial de esta Secretaría Ministerial de Educación, el que tiene resultado favorable, por tanto y teniendo presente lo anterior;

RESUELVO:

1°- AUTORIZÁSE LA CREACIÓN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA ADULTOS HC para el establecimiento educacional **ESCUELA PARTICULAR CERRO ALEGRE**, R.B.D 12188-6, Comuna de Río Bueno, **a contar del año lectivo 2020** y hasta que medie un acto del Ministerio de Educación que lo revoque y/o modifique;

2°- AUTORIZÁSE CREACIÓN DE CURSOS 1° Y 2° NIVEL MEDIO al establecimiento educacional **ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE**, R.B.D: 12188-6, comuna de Río Bueno, a contar del año lectivo 2020;

3°- NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o mediante el Procedimiento establecido en los Artículos 46° y 47° de la ley 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de tal modo que quede constancia en éste de la fecha cierta que la diligencia fue ejecutada por la secretaria regional Ministerial de Educación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



TOMÁS ALBERTO MANDIOLA LAGOS

ABOGADO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

Distribución:

- Sostenedor. **Casillero Deprov Ranco**. escuelacerroalegre@gmail.com
- Unidad Regional de Pago. Seceduc los Ríos.
- Unidad Provincial de pago Deprov del Ranco.
- Unidad de Partes y Archivo. Seceduc los Ríos ✓

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA DE ARCHIVO
REGIÓN DE LOS RÍOS
**DOCUMENTO
TRAMITADO**



OFICIO ORDINARIO

N°0968

- 13/10/2020

ANTECEDENTES

: Ord N° 07/2020 Esc. Cerro Alegre, Ord. N°07/2612 de 2020. División Jurídica.

MATERIA

: Sobre pago Educación de Adultos

TIPO DOCUMENTO

: OFICIO ORDINARIO.

SOLICITUD NUMERO

: 1003

FECHA SOLICITUD

: 07 de octubre de 2020.

**DE: TOMÁS MANDIOLA LAGOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**A: SRA. ROSA MILLARAY LOBOS DEL RIO.
REPRESENTANTE LEGAL ESCUELA CERRO ALEGRE, RBD 12188
RIO BUENO**

Mediante el oficio ordinario del antecedente, la División Jurídica de este Ministerio, ha emitido pronunciamiento sobre el pago de subvención de establecimiento con modalidad de educación de adultos.

En este sentido la normativa educacional sobre la materia no permite un mecanismo alternativo para el pago de la subvención que no considere la asistencia como base de cálculo, dado que la opción que contempla la normativa para meses sin declaración de asistencia por suspensión de clases es el último mes que se registró asistencia efectiva, resulta inadecuado para la creación de cursos nuevos en esta modalidad que ahora no cuentan con base de calculo para el pago de subvención, como es el caso de su establecimientos que crea nuevo nivel de enseñanza según Resolución N°1070/2019.

Si bien se ha instruido impartir clases en línea y al principio de razonabilidad ante el estado de catástrofe, la ley no dispone ninguna otra forma de cálculo, por lo que, para poder dar solución, se requiere de una iniciativa legislativa.

Lo anterior sin perjuicio de poder consultar a entidades con facultades interpretativas, como la Superintendencia de Educación y la Contraloría General de la Republica.

Sin más que agregar, se adjunta Ord. N°07/2612 de 13-07-2020.División Jurídica.

saluda atentamente,



Tomás Mandiola
**TOMÁS MANDIOLA LAGOS
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS**



TML/CRF/ESB

Distribución:

- La Indicada
- Unidad Pago Subvenciones Los Ríos
- Archivo, Secreduc Región de Los Ríos
- EXp 3007/2020

TML/CRF/ESB



DIVISIÓN JURÍDICA

ORD N° 07/ 2612

ANT.: Su Ord. N° 05/543, de fecha 4 de junio de 2020.

MAT.: Da respuesta sobre consulta de pago de subvención de establecimientos con modalidad de educación de adultos.

SANTIAGO, 13 JUL 2020

**DE: JOSÉ PABLO NÚÑEZ SANTIS
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

**A: RAIMUNDO LARRAÍN HURTADO
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL**

Por documento del antecedente, se ha solicitado a esta División un pronunciamiento sobre el procedimiento a seguir ante casos de establecimientos que imparten modalidad de educación de adultos que, con la situación de pandemia, el pago con base en la asistencia promedio les resulta altamente inadecuado. Además, considerando que existe una política de promoción de la creación de establecimientos y cursos nuevos en esta modalidad que ahora no cuentan con base de cálculo para el pago de subvención.

Revisada la normativa educacional sobre la materia, no existe un mecanismo alternativo para el pago de la subvención que no considere la asistencia como base de cálculo, dado que la opción que contempla la normativa para meses sin declaración de asistencia por suspensión de clases es el último mes que se registró asistencia efectiva, lo que supone que el establecimiento en algún momento declaró asistencia.

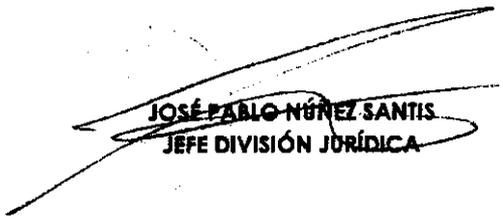
La actual situación de alerta sanitaria ha tenido una duración inédita, que fue imposible de prever, por lo que no hay una regulación que haya contemplado una forma alternativa de cálculo que evite un perjuicio mayor a los establecimientos, en caso de que, no pudiesen realizar clases por meses como ha ocurrido este año.

Si bien debe procederse al pago de la subvención, sobre todo considerando que se ha instruido para impartir clases en línea y conforme al principio de razonabilidad ante este Estado de Catástrofe, la ley no dispone ninguna otra forma de cálculo, por lo que, para poder dar solución, se requiere de una iniciativa legislativa. Lo anterior sin perjuicio de poder consultar a entidades con facultades interpretativas, como la Superintendencia de Educación y la Contratoría General de la República.

Por último, en relación con cursos o modalidades educacionales que hayan realizado clases en el mes de marzo (único en que no se decretó la suspensión de clases presenciales por todo el mes, por el Ministerio de Salud), pueden solicitar modificar su calendario escolar conforme a los artículos 1° y 10 del Decreto N° 289,

de 2010, del Ministerio de Educación, de forma que si no cuentan con asistencia por dicho mes, debe solicitarse la aplicación del artículo 13, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, para que pueda pagarse la subvención utilizando como base de cálculo el último mes en que se registró asistencia efectiva el año 2019.

Saluda atentamente a usted,



JOSÉ PABLO NÚÑEZ SANTIS
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

JOD/NCM

Distribución:

- División de Educación General
- Unidad Nacional de Subvenciones
- Archivo

Expediente N° 19055-2020

- 28/12/2020



ANTECEDENTES : Oficios N°s E47.762 de 2020 y 52.886 de 2020, ambos de la Contraloría Regional de Los Ríos, REF N° W031116/2020.

MATERIA : COMPLEMENTA OFICIO 1.090 DE 2020 DE ESTA SECRETARÍA QUE REMITE INFORME SOBRE PAGO DE SUBVENCIONES EDUCACIONALES A LA ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE DE RÍO BUENO.

TIPO DOCUMENTO : OFICIO ORDINARIO.

SOLICITUD NÚMERO : 1291.

FECHA SOLICITUD : 28/12/2020.

**DE: KATHARINA WIMMER RAMÍREZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE
LOS RÍOS (S).**

**A: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS**

Junto con saludarle cordialmente, procedo a complementar el Oficio N° 1.090 de 2020 de esta Secretaría, a través del cual se emitió informe en relación con la presentación formulada por don GABRIEL CELIS DANZINGER sobre el pago de subvenciones educacionales a la ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, RBD 12188, de la comuna de Río Bueno.

RESUMEN DE LO INFORMADO MEDIANTE EL OFICIO N° 1.090 DE 2020 DE ESTA SECRETARÍA

Para recapitular, resulta pertinente mencionar que, en síntesis, mediante el Oficio N° 1.090 de 2020 de esta Secretaría, se informó lo siguiente:

(1) La ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, RBD 12188, no ha recibido subvención escolar 2020 respecto del nivel de educación media de adultos, por no tener registro de asistencia presencial.

(2) Mediante el Oficio N° 2.612 de 2020, de don José Pablo Núñez Santis, Jefe de la División Jurídica, se indicó que "(...) *debe procederse al pago de la subvención, sobre todo considerando que se ha instruido para impartir clases en línea y conforme al principio de razonabilidad ante este Estado de Catástrofe*".

(3) A través del mismo Oficio N° 2.612 de 2020, el Jefe de la División Jurídica agregó que *"la ley no dispone ninguna otra forma de cálculo, por lo que, para poder dar solución se requiere de una iniciativa legislativa. Lo anterior sin perjuicio de consultar a entidades con facultades interpretativas, como la Superintendencia de Educación y la Contraloría General de la República"*.

(4) El Ministerio de Educación presentó un proyecto de ley destinado, entre otras cosas, a dar solución a la problemática que motiva el presente caso. En efecto, en fecha 7 de septiembre de 2020 se presentó el proyecto de ley que "Establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ley de subvenciones, en el contexto de la pandemia por Covid-19" (boletín 13768-04).

NUEVOS ANTECEDENTES

En fecha 15 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.294 del Ministerio de Educación que "Establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ley de subvenciones, en el contexto de la pandemia por Covid-19".

Más tarde, en fecha 22 de diciembre de 2020, la Coordinación Nacional de Subvenciones remitió las orientaciones respecto a la aplicación de la Ley 21.294. Ahora bien, las indicadas orientaciones establecen en lo pertinente que la referida Coordinación Nacional efectuará el proceso de cálculo de pago para *"todos los EE que hayan retornado desde el 01 de julio 2020 y declarado sus asistencias efectivas de acuerdo con la información extraída desde SIGE de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 según lo indicado en esta Ley"*.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2020, el Coordinador Regional de Pago de Subvenciones informó que no se procederá al pago de subvención por el año escolar 2020 del nivel de educación media de adultos creado este año por el establecimiento ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, RBD 12.188, de la comuna de Río Bueno. Lo anterior, debido a que no cumple con el requisito que establece la Ley 21.294, de haber reanudado clases presenciales.

EL IMPACTO DE LOS NUEVOS ANTECEDENTES EN LA SOLUCIÓN DEL CASO

De acuerdo con la interpretación efectuada por la Coordinación Nacional de Subvenciones, la Ley 21.294 no resulta aplicable a la ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE, RBD 12.188. Lo anterior, debido a que la ESCUELA PARTICULAR N° 305 CERRO ALEGRE no cumple con el siguiente requisito: que el establecimiento hubiese reanudado clases presenciales a contar de fecha 01 de julio de 2020.

Por lo expuesto precedentemente, y no siendo aplicable a este caso la Ley 21.294, se hace necesario que el Organismo Contralor determine lo siguiente:

(a) Si en el contexto específico del Estado de Catástrofe, el establecimiento educacional tiene derecho al pago de la subvención educacional por el periodo en que prestó el servicio educacional en línea de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 591 de 2020 del Ministerio de Salud¹.

¹ Artículo 42 de la Resolución 591 de 2020 del Ministerio de Salud: *"Dispóngase la suspensión presencial de las clases en todos los establecimientos de educación parvularia, básica y media, pudiendo continuar la prestación del servicio educacional de manera remota, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Educación, hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida"*.

(b) Si en el contexto específico del Estado de Catástrofe, el Ministerio de Educación se encuentra legalmente autorizado para establecer una fórmula de cálculo de pago de subvención distinta a la "asistencia presencial".

DOCUMENTO ADJUNTOS

- Orientaciones de la Coordinación Nacional de Subvenciones para la implementación de la Ley 21.294.
- Correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2020, del Coordinador Regional de Subvenciones de Los Ríos.

Saluda atentamente a usted



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "KATHARINA WIMMER RAMIREZ".

**KATHARINA WIMMER RAMIREZ
PROFESORA DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS
SUBROGANTE**

↙
KWR/DSH/dsh.

Distribución:

- (1) Destinatario (correo electrónico)
- (1) Unidad de archivo y digitalización.

